

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



HOSPITAL MILITAR CENTRAL

SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR
DEFENSA HOSPITAL MILITAR CENTRAL (E)

MODIFICATORIO N°01 (REDUCCION N°01) AL CONTRATO DE SUMINISTROS No. 058-2023	
CONTRATANTE	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ORDENADOR DEL GASTO	Ingeniero José Miguel Cortes García C.C. No. 80.095.389 Subdirección administrativa de la Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central (E)
CONTRATISTA	ALFA TRADING S.A.S. NIT. 830.041.488-7
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE INSUMOS Y/O DISPOSITIVOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS REQUERIDOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA QUIRÚRGICO EN SALAS DE CIRUGÍA DE LOS SERVICIOS QUE COMPONEN LA UNIDAD MÉDICA Y CLÍNICO QUIRÚRGICA DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.
VALOR INICIAL DE CONTRATO	MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$1.584.317.000)
FECHA DE INICIO DE CONTRATO	7/03/2023
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	15/11/2023

Entre los suscritos a saber: Ingeniero **José Miguel Cortes García**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **80.095.389**, en su calidad de Subdirector Administrativo Encargado, Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central mediante **Resolución N°1166 del 23 de agosto del 2023** y Resolución **Número 1204 De 02-09-2023**, delegando al Subdirector Administrativo la función relacionada con la ordenación del gasto a los procesos contractuales de **MEDICAMENTOS, INSUMOS Y/O DISPOSITIVOS MÉDICO-QUIRURGICOS**, y así mismo se de cualquier otro proceso en la Menor Cuantía establecida por el **literal b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007** o en la norma que lo sustituya, modifique y/o regule, quien adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, identificado con **NIT. No. 830.040.256-0**, y, por otro lado, **ALFA TRADING S.A.S.**, identificado con **NIT. No. 830.041.488-7**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**. **LAS PARTES** hemos convenido realizar la **MODIFICACION No.01 (Reducción No. 01)** a el Contrato **No. 058-2023**, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el día 22 de febrero de 2023, entre el HOSPITAL MILITAR CENTRAL y ALFA TRADING S.A.S., se suscribió el contrato No. 058-2023, cuyo objeto corresponde "SUMINISTRO DE INSUMOS Y/O DISPOSITIVOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS REQUERIDOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA QUIRÚRGICO EN SALAS DE CIRUGÍA DE LOS SERVICIOS QUE COMPONEN LA UNIDAD MÉDICA Y CLÍNICO QUIRÚRGICA DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL." **2).** Que el plazo de ejecución se estableció hasta el día 15 de noviembre del 2023 **3).** Que el valor del contrato se estableció en la suma de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$1.584.317.000). **4).** Que, la Sra. SMSMS Luz María Toloza González,

supervisora de este contrato 058-2023, por medio de oficio con fecha 22 de agosto de 2023, solicita aceptación de reducción presupuestal por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 150.000.000), al valor inicial de este contrato. **5).** Qué, se recibe oficio del contratista ALFA TRADING S.A.S., con fecha 30 de agosto, en donde manifiesta la aceptación de una reducción por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 150.000.000), firmada por el Sr. Ciro Hernán Ángel Turmequé, quien actúa en calidad de Representante Legal, de la firma , ALFA TRADING S.A.S. **6).** Qué, mediante Formato de Solicitud de Adición, Prórroga, Modificación o Suspensión de Contrato, allegado por el Área Gestión Contratos, conjuntamente se justificó, económicamente, de manera amplia y suficiente emite concepto de viabilidad a fin de realizar la Reducción No.01, la cual se aplicara de manera global al presupuesto asignado de este contrato, por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 150.000.000)**, teniendo en cuenta que la proyección del presupuesto asignado no se ejecutara en su totalidad, pues se cuenta con insumos suficientes para cubrir la necesidad hasta el la fecha final de este contrato, y a su vez generar beneficios económicos para la entidad. **7).** Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica “(...) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)*”. **8).** Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica “(...) *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)*” **9).** Que para la presente reducción existe acuerdo de voluntades entre las partes (CONTRATANTE y CONTRATISTA). **10).** Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato modificatorio. **11).** Que con la presente modificación se garantiza el principio de economía descrito en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, el cual tiene no solo aplicabilidad tanto en la etapa precontractual sino que también en la etapa contractual y está orientado por los principios de eficiencia, que buscan la celeridad y eficacia en los procedimientos, encaminados al cumplimiento de los fines del Estado, por lo que debe entenderse que éste no sólo hace alusión a la economía de los recursos financieros sino también, a la economía de tiempo y al cumplimiento de las etapas y términos que se exigen en cada uno de los procedimientos que hacen parte en la actividad contractual. **12).** Que igualmente se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado en este caso el Hospital para la prestación de los servicios en salud. **13).** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: “(...) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)*” En consecuencia, el presente documento se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la **CLÁUSULA SEGUNDA** del contrato de suministro **Nº 058-2023**, en el sentido de reducir la suma **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 150.000.000)**, incluido impuestos, el cual quedará así:

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$1.434.317.000)**, y todos los tributos que se generan con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación de contrato. Todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y por lo tanto, no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que **EL CONTRATISTA** pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

Nota 1: Se aclara que en todo caso la carga Impositiva se aplicara de acuerdo con el perfil tributario del adjudicatario y conforme al Estatuto Tributario Vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista se compromete a realizar la notificación de la presente modificación ante su compañía de seguros dentro de los siguientes tres (03) días siguientes a la suscripción de la presente modificación y deberá llegar al Hospital Militar Central la constancia de la comunicación a la empresa aseguradora, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.

CLAUSULA TERCERA: Todas las demás clausulas, párrafos, términos y condiciones establecidas en el Contrato No. 058-2023 que no hayan sido modificados o adicionados con la presente modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de septiembre (09) de 2023.

Revisó:



Abogado. Laura Cristina Londoño Manrique
Área Seguimiento y Supervisión Contractual
Hospital Militar Central.

Elaboró:



Lina María Forero Morales
Profesional en Negocios Internacionales
Área Seguimiento y Supervisión Contractual
Hospital Militar Central.